



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital

No.110013110023-2019-00221-00

Bogotá D.C., Cinco (05) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).-

Encontrándose el presente asunto al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, se dispone;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído de fecha 17 de septiembre del año que avanza, en el sentido de indicar que el nombre correcto del menor, para el cual se decretaron visitas provisionales, corresponde a **MATEO VILA ANGEL**, así como el nombre correcto del demandado y progenitor del niño en mención corresponde a **JULIAN VILA ECHEVERRI** y no como allí se indicó; en lo demás, el auto se mantendrá incólume.

Así mismo, se le hace un llamado de atención, enérgico, al apoderado de la parte pasiva, a fin de que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar escritos faltos de respeto hacia el titular del despacho, so pena de que dicha conducta pueda ser tenida como conducta temeraria, por parte del togado y acudirse, eventualmente, a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

De otra parte y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial del demandado, frente al Recurso de Apelación interpuesto, en contra de la decisión del pasado 17 de septiembre de 2020, concédanse, el mismo, en el efecto devolutivo, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia y acorde con lo previsto en los incisos 2º y 3º del Art. 324 del C. G. del P., a costa del recurrente, se deberá remitir copia íntegra del cuaderno principal, para lo cual deberá, suministrar las expensas necesarias, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Vencido el mismo y cumplido lo ordenado, por Secretaría, procédase conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 324 ibidem.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite en el presente asunto y llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 de la codificación en cita, se señala el día 26 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 10.00 am.

Respecto de la solicitud de declaración, se le pone de presente al apoderado, que este no es el momento procesal para solicitar pruebas; no obstante, el juzgado de considerarlo necesario, así lo dispondrá.

Notifíquese la presente decisión a la señora Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.



NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 89

HOY: 06 de Noviembre de 2020

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria